

DECRETO N° 631 - APROBANDO LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 1801.-

Santa Rosa, 24 de Abril de 2.003 - Boletín Oficial N° 2526 – 09/05/2.003

VISTO:

El Expediente N° 5008/98 del registro de Mesa General de Entradas y Salidas, caratulado: S/Reglamentación Ley N° 1801”, y

CONSIDERANDO:

Que la Legislatura Provincial ha dictado la Ley N° 1801, por la cual se autorizó la operatoria de cesión de créditos entre el Banco de La Pampa y el Ente Provincial del Río Colorado y obtención de un préstamo por parte de este último;

Que de conformidad a los Artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley N° 1889, se procedió a introducir modificaciones a la Ley 1801;

Que mediante Decreto N° 709/01 se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 1801, modificada por la Ley N° 1889;

Que por Decreto N° 2156/01 se incorporó a la mencionada Reglamentación como Anexo III, el Modelo de Convenio de cancelación de deuda por dación en pago de inmueble/s;

Que las nuevas medidas económicas impulsadas por el Gobierno Nacional relacionadas con la pesificación de las deudas y actualización de los créditos -Aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) y/o Coeficiente de Variación Salarial (CVS) según corresponda-, generan incertidumbre y afectan la capacidad de cobro de las deudas;

Que el Ente Provincial del Río Colorado procedió al análisis de una nueva forma de actualización de los créditos, basada en variables compatibles con la actividad productiva, como otra alternativa para posibilitar el pago de la deuda en virtud de la vigencia de la Ley 1801;

Que por Resolución N° 054/02 del Directorio del Ente Provincial del Río Colorado, se propuso el dictado del Decreto Reglamentario correspondiente, solicitando asimismo dejar sin efecto en todas sus partes el Decreto N° 709/01 y el Decreto N° 2156/01;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 1801, modificada por Ley N° 1889, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, Modelo de Contrato que se agrega como Anexo II y Modelo de Convenio como Anexo III, y designase al Ente Provincial del Río Colorado autoridad de aplicación de sus disposiciones.-

Artículo 2°.- Facúltase al Ente Provincial del Río Colorado a incorporar a los Modelos precitados, las cláusulas que correspondan de acuerdo a la naturaleza de la operación y circunstancias particulares del caso, en el marco de los modelos de referencia.-

Artículo 3°.- Déjase sin efecto en todas sus partes los Decretos N° 709/01 y N° 2156/01.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de la Producción y de Hacienda y Finanzas.-

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ente Provincial del Río Colorado a sus efectos.-

Dr. Rubén Hugo MARIN, Gobernador de La Pampa - Ing. Néstor ALCALA, Ministro de la Producción - C.P.N. Ernesto Osvaldo FRANCO, Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ANEXO I

REGLAMENTACION LEY N° 1801

Artículo 1°.- Sin Reglamentación.-

Artículo 2°.- Sin Reglamentación.-

Artículo 3°.- Sin Reglamentación.-

Artículo 4°.- Apruébase el siguiente Régimen de Reestructuración y Reprogramación de Pasivos y facúltase al Ente Provincial del Río Colorado a proceder a su implementación:

A) REESTRUCTURACION DE LA DEUDA

Entiéndase por Reestructuración de la Deuda, el monto final de la deuda que el deudor mantiene con el Ente Provincial del Río Colorado, que se denominará Capital Adeudado, en virtud de la cesión de créditos que le hiciera a éste el Banco de La Pampa en el marco de la Ley N° 1801.

1.- Deuda de origen expresada en pesos: Se aplicará una tasa de interés del uno por ciento (1%) anual, computable a partir del día 16 de Octubre de 1998 hasta el día 03 de Febrero de 2002.

A partir del día 04 de Febrero de 2002 hasta la fecha del reconocimiento de la deuda por parte del deudor, se aplicará una tasa de interés del ocho por ciento (8%) anual.

El monto así obtenido se denominará Capital Adeudado.

2.- Préstamos Personales con o sin garantía hipotecaria originalmente convenidos en dólares estadounidenses hasta la suma de U\$S 12.000 y/o con garantía prendaria hasta la suma de U\$S 30.000: Serán convertidos a PESOS a razón de UN PESO por cada DOLAR ESTADOUNIDENSE, al que en lo sucesivo se denominará Capital Pesificado y se aplicará el siguiente procedimiento de cálculo:

2.a: Sobre el Capital Pesificado se aplicará una tasa de interés del uno por ciento (1%) anual, computable desde el día 16 de Octubre de 1998 hasta el día 03 de Febrero de 2002.

2.b: Sobre el Capital Pesificado se le aplicará el Coeficiente de Variación Salarial (CVS) a partir del 3 de febrero y hasta el día 30 de Abril de 2002, adicionándole la tasa de interés del uno por ciento (1%) anual computable desde el día 04 de Febrero de 2002. El monto obtenido de conformidad a lo establecido en 2.a y 2.b, se denominará Capital Adeudado.

3.- Deuda de origen expresada en dólares estadounidenses, no comprendida en el apartado 2: Serán convertidos a PESOS a razón de UN PESO por cada DOLAR ESTADOUNIDENSE, al que en lo sucesivo se denominará Capital Pesificado y se aplicará el siguiente procedimiento de cálculo:

3.a: Sobre el Capital Pesificado se aplicará una tasa de interés del uno por ciento (1%) anual, computable desde el día 16 de Octubre de 1998 hasta el día 03 de Febrero de 2002.

3.b: Sobre el Capital Pesificado se le aplicará el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) a partir del 3 de Febrero y hasta el 30 de Abril de 2002, adicionándole la tasa de interés del uno por ciento (1%) anual computable desde el día 04 de Febrero de 2002.

El monto obtenido de conformidad a lo establecido en 3.a y 3.b, se denominará Capital Adeudado.

B) REPROGRAMACION DE PASIVOS

El Capital Adeudado y los gastos necesarios para la instrumentación de los convenios de reestructuración de pasivos, incluyendo los originados en la garantización de los créditos como así también los originados en la transferencia de dominio a favor del Ente Provincial del Río Colorado, según corresponda, se podrán abonar de la siguiente manera:

I- Plazos y años de gracia:

Módulo 1.- Hasta ocho (8) años de plazo, incluido un (1) año de gracia.

Módulo 2.- Hasta catorce (14) años de plazo, incluido dos (2) de gracia.

Módulo 3.- Hasta veinte (20) años de plazo, incluido tres (3) años de gracia.

Aquellas solicitudes que necesiten de un plazo superior a veinte (20) años, podrán ser tratadas y consideradas excepcionalmente, mediante resolución del Directorio del Ente Provincial del Río Colorado.

II - Intereses:

Fíjense las siguientes tasas de interés de financiación para el pago de la deuda:

a) Para aquellas deudas cuyos valores de origen estuvieran expresadas en pesos: Ocho por ciento (8%) anual sobre saldo, el Ente Provincial del Río Colorado podrá reajustar la tasa de interés, en función de las variaciones operadas en el mercado financiero.

b) Para aquellas deudas cuyos valores de origen estuvieran expresadas en dólares estadounidenses: Tres por ciento (3%) anual sobre saldos.

III - Bonificaciones

El Ente Provincial del Río Colorado se encuentra facultado a modificar las tasas de intereses establecidas por aplicación del presente artículo, de acuerdo a la oferta económica, capacidad de pago y estado productivo de la parcela.-

IV - Amortización y Pago de Intereses

Se establecen las siguientes formas de pago en concepto de amortización e intereses: Mensual, Bimestral, Trimestral, Cuatrimestral, Semestral o Anual.-

El Ente Provincial del Río Colorado, establecerá los Sistemas de Amortización del Capital. La Tasa de interés será anual, sobre saldo y se devengarán desde la fecha en que se determinó el Capital Adeudado (30 de Abril de 2002).-

V - Garantías

El Capital Adeudado podrá ser garantizado a sola firma, mediante la suscripción de un documento pagaré o con garantía prendaria o hipotecaria a satisfacción del Ente Provincial del Río Colorado. En el caso de garantía a sola firma, se otorgará siempre y cuando se acredite fehacientemente la no existencia de otros bienes a esos mismos efectos.-

VI - Actualización de Cuotas Otorgadas

El Importe a pagar en concepto de cuotas oportunamente otorgadas por el Ente Provincial del Río Colorado, cuyo capital de origen se encuentre expresado en dólares estadounidenses, será actualizado por cualquiera de los siguientes coeficientes según corresponda: Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), Coeficiente de Variación Salarial (CVS), o cualquier otro que lo sustituya, referido al día del

vencimiento de cada uno de los servicios. El cálculo se realizará al día hábil inmediato anterior a la efectiva fecha de pago.-

B) COEFICIENTE DE ESTABILIZACION POR PRECIOS DE LA FRUTA (CE.PRE.FR.U.) APLICABLE AL PAGO DE LOS CORRESPONDIENTES SERVICIOS

Establécese un coeficiente alternativo de adhesión voluntaria por parte del deudor, que se denominará Coeficiente de Estabilización por Precios de la Fruta (CE.PRE.FR.U.), que será determinado por el cociente entre el promedio de los Precios de la Manzana Red Delicious, Calidad Comercial, Jaula 18 Kg., Tamaño 125/138, suministrado por el Mercado Central de la ciudad de Buenos Aires, durante los últimos quince (15) días del mes de abril de cada año y el mismo promedio de precios correspondientes a los últimos (15) días del mes de abril del año 2002, y que será aplicado a la totalidad del capital adeudado cualquiera sea su origen.-

Una vez adoptado por parte del deudor el respectivo coeficiente, el mismo no podrá ser cambiado, salvo en caso de cancelación total de la deuda, donde a opción el deudor podrá resultar aplicable el coeficiente de estabilización de referencia (C.E.R.) o de variación salarial (C.V.S.) según corresponda.-

Los pagos serán anuales con fecha de vencimiento de cada uno de los servicios el día 15 de Mayo de cada año.-

C) PROCEDIMIENTO PARA LA INSTRUMENTACION DEL REGIMEN DE REESTRUCTURACION DE LA DEUDA Y REPROGRAMACION DE PASIVOS

1.- Presentación de una solicitud de formal acogimiento al régimen dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha que determine el Ente Provincial del Río Colorado, en la que deberá constar: la aceptación expresa del monto de la deuda reestructurada, el coeficiente de actualización adoptado, garantías ofrecidas y plazos para el pago del saldo adeudado.-

2.- El Directorio del Ente Provincial del Río Colorado previo informes de las Gerencias Sectoriales, resolverá acerca de la inclusión de deudor en el Régimen de Reprogramación de Pasivos, suscribiéndose el contrato, cuyo modelo como Anexo II, forma parte integrante del presente Decreto.-

3.- El Ente Provincial del Río Colorado podrá exigir, para aquellos deudores que por sus aptitudes y condiciones en manejo de la parcela, así lo requiera la presentación de un proyecto productivo.-

D) COBRO POR VIA JUDICIAL DE LA DEUDA

Aquellos deudores que no se acogieran a los beneficios del presente régimen, se harán pasibles sin más trámites, al cobro por vía judicial de la deuda.-

Artículo 4° Bis.- Entrega de parcelas y/u otros bienes en dación en pago por deuda.-

A) PROCEDIMIENTO PARA SU INSTRUMENTACION

1) El deudor deberá presentar una Manifestación formal en la que exprese su decisión de entregar parcela/s frutihortícolas y/u otros bienes en dación en pago por la deuda, en un plazo que fijará el Ente Provincial del Río Colorado. En dicha solicitud deberá constar la aceptación expresa del monto de la deuda reestructurada, junto a la descripción precisa de los bienes a entregar y los títulos que acrediten su propiedad.-

2) El Ente Provincial del Río Colorado, deberá verificar la inexistencia de gravámenes e inhibiciones sobre los bienes, con informe emitidos por el Registro de la Propiedad Inmueble o Registro de la Propiedad del Automotor, según corresponda.-

3) El Tribunal de Tasaciones procederá a las valuaciones de los bienes ofrecidos como dación en pago y de los gastos necesarios para instrumentar el presente régimen.-

4) El deudor deberá prestar conformidad a la valuación de los bienes, a los gastos necesarios para instrumentar la dación en pago y al procedimiento de entrega de la posesión, de escrituración y/o transferencia de dominio.-

5) Previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia, el Ministerio de la Producción resolverá acerca de la aceptación o rechazo de la propuesta, con dictamen previo del Directorio del Ente Provincial del Río Colorado.-

6) En caso de que el Ente Provincial del Río Colorado acepte la dación en pago, previamente se deberá proceder a escriturar e inscribir en los Registros correspondientes a favor del Organismo, los bienes ofrecidos.-

Artículo 4° Ter.- Sin Reglamentación.-

Artículo 5°.- Sin Reglamentación.-

Artículo 6°.- Sin reglamentación.-

Artículo 6° Bis.- Sin Reglamentación.-

Artículo 7°.- Sin Reglamentación.-

MODELO DE CONTRATO

Entre el Ente Provincial del Río Colorado, en adelante **EL ENTE**, representado en este acto por el señor Presidente del Directorio, y el, Documento N°, con domicilio real en, estado civil....., clase....., en adelante **EL BENEFICIARIO**, por la otra parte, acuerdan celebrar el presente contrato, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1801 y Decreto Reglamentario N°....., el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL BENEFICIARIO reconoce adeudar a **EL ENTE**, en concepto de capital adeudado la suma de pesos --_____ (\$_____).y en concepto de gastos de instrumentación del presente convenio _____ la suma de PESOS (\$.....), lo que totaliza un importe de PESOS_____ (\$.....).

SEGUNDA: EL BENEFICIARIO se compromete a integrar dicho importe de la siguiente manera: _____

TERCERA: EL BENEFICIARIO está facultado para cancelar anticipadamente la deuda contraída, previa notificación a **EL ENTE**, con cinco (5) días hábiles de anticipación, debiendo abonar todos los rubros devengados hasta la fecha del efectivo pago.-

CUARTA: El pago de la deuda y sus intereses deberá efectuarse en el domicilio del Banco de La Pampa, Sucursal 25 de Mayo, sito en la calle Eduardo Castex N° 239 de la citada localidad, en la Cuenta Corriente RECURSOS PROPIOS E.P.R.C.- N° 163.074/5. Los fondos ingresados serán transferidos a la Cuenta de Rentas Generales N° 1095/7.-

QUINTA: Forma parte integrante del presente contrato y de la relación de él emergente: Ley N° 1801, Decreto Reglamentario N° Formulario de Solicitud del beneficiario de Acogimiento al Régimen, Resolución N°.... del Ente Provincial del Río Colorado, Garantía.

SEXTA: Salvo razones debidamente argumentadas por casos fortuitos o de fuerza mayor, el incumplimiento por parte de **EL BENEFICIARIO** de cualquiera de las

obligaciones asumidas podrá originar la inmediata caducidad de los beneficios acordados, el vencimiento de los plazos de pago otorgados y la exigibilidad de pleno derecho de las sumas adeudadas, con más los intereses devengados desde la fecha de la firma de este contrato, con una tasa de interés equivalente a la que fija el Banco de La Pampa para sus operaciones de descuento con interés vencido. En este caso **EL BENEFICIARIO** faculta a **EL ENTE** a que a su solo criterio proceda a ejecutar el crédito y/o los documentos que instrumentan el mismo.-

SEPTIMA: Para todos los efectos derivados del presente y de la relación de él emergente, las partes se someten a la justicia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción fijándose los siguientes domicilios legales: **EL ENTE** en la calle Escalante N° 768 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, y **EL BENEFICIARIO** en, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen. El domicilio especial constituido por **EL BENEFICIARIO** subsistirá hasta la total cancelación de la obligación y no podrá ser cambiado por otro sin la conformidad expresa y por escrito de **EL ENTE**. El hecho de que **EL ENTE** dirigiera o contestara correspondencia a cualquier otro domicilio o residencia de **EL BENEFICIARIO** no implicará ningún consentimiento de la constitución de un nuevo domicilio especial.-

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en, Provincia de La Pampa, a losdías del mes dedel año.....-

MODELO DE CONVENIO

En la ciudad de 25 de Mayo a losdías del mes de entre el Ente Provincial del Río Colorado, en adelante **EL ENTE**, representado en este acto por el señor Presidente del Directorio por una parte, y por la otra el señor, D.N.I. N°, con domicilio real en, estado civil....., en adelante **EL BENEFICIARIO**, acuerdan celebrar el presente contrato, en el marco de la operatoria establecida por la Ley N° 1801, modificada por ley N° 1889 y por el Decreto Reglamentario N°, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL BENEFICIARIO** reconoce adeudar a **EL ENTE**, en concepto de Reestructuración de la deuda -Ley N° 1801 vigente- y Decreto Reglamentario N° _____ la suma de pesos _____ (\$ _____)

SEGUNDA: A fin de cancelar el monto que consigna la cláusula anterior, **EL BENEFICIARIO** ofrece en pago a **EL ENTE** el siguiente bien inmueble de su propiedad, cuya tasación realizada por el Tribunal de Tasaciones del Ente Provincial del Río Colorado, especialmente para este acto de conformidad a las disposiciones del Artículo 4° Bis de la Ley N° 1801-texto dado por el Artículo 60 de la Ley N° 1889-asciende a la suma de PESOS(\$.....): Fracción de terreno con todo lo edificado, plantado y demás adherido al suelo, ubicada en la Sección, Fracción....., Lote....., de la localidad de- SE designa según título comoTomo.....Folio.- **NOMENCLATURA CATASTRAL** **PARTIDA INMOBILIARIA** Posee una superficie total de y pertenece en propiedad a **EL BENEFICIARIO** por (Título Antecedente), de acuerdo a los informes catastrales, registrales y fiscales que obran en Expediente Administrativo N°.....

TERCERA: **EL BENEFICIARIO** declara que el inmueble ofrecido en pago no se encuentra gravado ni afectado por la constitución de derechos reales: que no pesa

respecto del mismo o su transmitente, medida procesal o voluntaria que impida su inmediata transferencia de dominio y posesión, obrando a fojas de Expediente Administrativo N° según certificación sobre inexistencia de inhibiciones emitida por la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble.-

CUARTA: Las partes acuerdan que, inscripto que sea el presente acto por ante el Registro pertinente, se considerará extinguida la deuda a que se hace referencia la cláusula primera, asumiendo en este acto **EL ENTE** la obligación de pago de la suma que, en concepto de Impuesto Inmobiliario, registra dicho bien, cuyo monto asciende a PESOS (\$) de acuerdo al Informe de la Dirección General de Rentas obrante a fojas del Expediente Administrativo precitado.-

QUINTA: Resultando la deuda de **EL BENEFICIARIO** igual/superior a la valuación efectuada por **EL ENTE** y acreditado que el primero no posee otros bienes registrables, se la declara cancelada por la suma que consigna la Cláusula Segunda.-

SEXTA: Déjase establecido que **EL BENEFICIARIO** responde por evicción respecto de la transmisión dominial del inmueble precitado en los términos que establecen los Artículos 2089 y concordantes del Código Civil.-

SEPTIMA: Presente en el acto el señor/señoraD.N.I. N°, cónyuge de **EL BENEFICIARIO**, impuesta de las disposiciones precedentes, presta el consentimiento conyugal que establece el Artículo 1277 del Código Civil.-

OCTAVA: Las partes declaran que este Convenio será otorgado bajo la forma de instrumento público por ante Escribanía General de Gobierno, correspondiendo al **EL ENTE** los gastos que demande tal instrumentación.-

NOVENA: Para todos los efectos legales derivados de la interpretación o ejecución del presente, las partes fijan los siguientes domicilios especiales: **EL ENTE** en Calle Escalante N° 768, de la ciudad de Santa Rosa y **EL BENEFICIARIO** en calle N°, de la ciudad de, ambos de la Provincia de La Pampa, pactando la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Santa Rosa, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en, Provincia de La Pampa, a los días del mes de del año